

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00098
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: HILDA EVELIA PRIAS VANEGAS Y OTROS
DEMANDADOS: LADY JOHANNA PRIAS VELASQUEZ

AUTO EN DEMANDA ACUMULADA

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda acumulada**, como quiera que **no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio**, como a continuación se indica.

No se subsanó lo solicitado en el numeral 1º como era aportar el poder para actuar a través de mensaje de datos conforme con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación acorde con el art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los poderes allegados con el escrito mediante el cual se pretendió subsanar adolecen de iguales defectos que los advertidos y que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, en tanto no se colige que hayan sido conferidos mediante mensaje de datos como lo establece el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 ni cuentan con presentación personal conforme lo exige el art. 74 del C.G.P.

Tampoco se subsanó el numeral 2º en el que se solicitó señalar el domicilio de las partes, toda vez que solo se indicó el de los demandantes y nada se dijo sobre el domicilio de las demandadas.

De conformidad con el inciso 4º art. 90 del C.P.G., se RECHAZA la demanda acumulada, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvase los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183188bb99478d64d6f2d880ad6f11a5a71a2ba89c9b1f94e9f7c303c8bdef61**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>